

á suministrar 2000 billetes diarios, exceptuando los feriados. Por regla general nunca empleará mas de catorce dias laborables en imprimir y entregar todos los billetes y accesorios pertenecientes á un sorteo. Queda así mismo obligado á reponer los billetes que la Administracion rechace como defectuosos, y estos últimos le serán devueltos. El plazo de catorce dias laborables empezará á contarse desde el siguiente al en que por la Administracion se le entregue aprobada la prueba del billete en blanco.

8º El contrato empezará á contarse desde la impresion del primer sorteo del año económico de 1884 á 85 y terminará con el último del de 1889-90. Su cumplimiento será garantizado por medio de depósito de 500 pesos en efectivo, ó una primera hipoteca sobre finca de esta Ciudad por el duplo de dicha cantidad. Las multas que por incumplimiento parcial del contrato fuese necesario imponer al rematista, y las cuales solo compete aplicarlas á la Comision provincial y asociados, serán descontados del importe del primer libramiento que se expida á su favor, despues de haber incurrido en ellas.

9º En el caso de que la Excm. Diputacion ó la Comision y asociados acuerden el aumento ó disminucion de impresos de la lotería, por reforma del arbitrio ó por cualquier otra causa, el contratista queda obligado á sufragar los que se le pidan en mayor ó menor cantidad, entendiéndose que se le abonarán en la misma proporcion y cuantía en que haya obtenido la contrata, aumentando ó rebajando la cantidad que deba percibir.

10º Cualquiera que sea la causa que motive la supresion del arbitrio de la Lotería provincial, se entenderá de hecho y de derecho rescindido el contrato y al rematista solo se le abonarán los sorteos que tuviese impresos y numerados hasta esa fecha, sin que en lo principal pueda entablar reclamacion alguna.

11º El contratista en la imposicion de multas de que habla la condicion 8ª, y en todas las cuestiones á que pudiera dar lugar la inteligencia y cumplimiento de este contrato, se someterá en un todo á la jurisdiccion y fallo que dicte la Diputacion provincial sin perjuicio de lo que las Leyes determinen y quedando siempre á salvo el derecho del interesado para alzarse ante quien crea conveniente.

12º En el acto de la subasta presentará cada postor, á mas de su proposicion y documento de depósito prévio, una prueba ó muestra de los billetes, tal cual hoy se imprimen y con todas las condiciones que señala este pliego; para lo cual habrá en la Secretaría del Centro provincial varios modelos, que se facilitarán á los que los soliciten, en calidad devolutiva, extendiendo el tomador un recibo.

13º La persona ó impresor que obtenga la buena pró en este remate, tendrá que justificar debidamente que posee todos los útiles y artefactos necesarios para el buen desempeño de este servicio y con mas especialidad los siguientes: dos máquinas numeradoras con las condiciones que determina la base 6ª; un depósito permanente de 150 resmas del papel especial que ha de usarse en la impresion, y del cual no podrá prescindirse por ningun pretexto ni motivo. Si verificada la subasta y obtenida la buena pró no justificase el agraciado poseer estos útiles para entrar desde luego á prestar sin interrupcion ni demora este importante servicio, quedará desde luego sin efecto el contrato, siendo de su cuenta los perjuicios que origine hasta que verificada nueva licitacion se adjudique definitivamente, de acuerdo con lo que determina el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

14º La Diputacion provincial abonará al contratista el importe de cada sorteo tan pronto como haya sido entregado totalmente en la Direccion del ramo y prévio recibo oficial de esta.

15º Aprobado el remate y constituido el depósito definitivo, se otorgará escritura por ante Notario público siendo de cuenta del agraciado los gastos que esto origine; quedando en la obligacion de entregar una copia autorizada de ella para unirla á su expediente.

ADICIONAL.

Los billetes y demás impresos del sorteo que deberá tener efecto el 20 de Julio serán entregados por el contratista con un mes y diez dias de anticipacion á lo ménos, y con mes y medio los de 9 de Agosto, atendido al corto tiempo que resta para llegar á dichas fechas.

Artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, vigente en esta Isla por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Cuando el rematista no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
1º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retirará siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion provincial en la GACETA OFICIAL de esta Isla número.... de.... de Mayo de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los billetes y demás impresos necesarios para la Lotería provincial, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí el importe de la proposicion escrita precisamente en letras)."

(Fecha y firma del licitador.)

Puerto - Rico, 9 de Mayo de 1884. — El Presidente, P. A., Francisco Brunet. 3—3

Junta auxiliar de Cárcelos

DE LA CAPITAL.

VICE-PRESIDENCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Junta auxiliar de Cárcelos en sesion celebrada ayer, se ha señalado el dia 26 de los corrientes á las tres de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los servicios de suministros de alimentos y medicinas á los presos durante el año económico de 84-85.

Las subastas se celebrarán con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869, en las Salas Consistoriales y ante la Junta auxiliar con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas y los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta para conocimiento del público.

Los pliegos deberán contener los documentos que acrediten haber consignado en la Depositaria de la Junta auxiliar las garantías exigidas en los respectivos pliegos de condiciones para tomar parte en las licitaciones, y además acompañarán las cédulas de vecindad.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda de los tipos señalados.

En el caso de procederse á una licitacion oral, será solo entre los licitadores que produzcan la igualdad en sus proposiciones y solo por diez minutos.

Puerto - Rico, Mayo 14 de 1884. — El Vice - presidente, Agustín Manzano.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don..... vecino de...., perfectamente enterado del anuncio publicado por el Sr. Vice - presidente de la Junta auxiliar de Cárcelos de (la fecha) de la Instruccion de subastas de 27 Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de (aquí el que se quiera rematar) durante el año económico de 1884 á 85 y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra)."

(Fecha y firma.)

El sobre para la proposicion, tendrá este título:
"Proposicion para la adjudicacion del servicio de (el que sea) durante el año económico de 1884 á 85." [1961] 3—1

Junta auxiliar de Cárcelos

DE ARECIBO.

Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de los servicios de esta Cárcel durante el año económico de 84-85, se anuncia al público que los actos de dicha subasta tendrán lugar el dia nueve de Junio próximo, á las horas que á continuacion se expresan:

Medicinas, á la una de la tarde.
Alimentos y alumbrado, á las dos de la tarde.
Ropas para los presos, á las tres de la tarde.
El remate se celebrará ante la Junta auxiliar y en la sala Capitular, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.
Arecibo, Mayo 9 de 1884. — El Alcalde Vice - presidente, Pedro Alonso. [1908] 3—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY JOSE GARCIA DE LARA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco.

Por el presente hago saber: que por auto de este dia recaido en el juicio ejecutivo seguido por los Síndicos de la quiebra de la sociedad Caja de ahorros, de esta Capital, contra Doña María J. Urrutia de Suarez y Don José Suarez en cobro de pesos, he dispuesto se pongan á pública subasta sesenta bueyes de diferentes colores

y tamaños tasados en mil ochocientos pesos, y treinta carretas algunas con eje de hierro tasadas en mil cincuenta pesos, señalándose para que tenga lugar el acto en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de la Carolina á las doce del dia veinte y cuatro del actual, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasacion, pudiendo los postores enterarse de las condiciones de los animales y del estado de las carretas en el barrio de Cangrejosa arriba donde se encuentran depositados en Don Bernardo Suarez.

Y para la concurrencia de licitadores se publica el presente en

Puerto-Rico á diez de Mayo de mil ochocientos ochocientos ochenta y cuatro. — José García de Lara. — El Eseribano, Justo Nieves. 3—2

DOY FRANCISCO BASTON, Comisario de la quiebra de Don Leonardo Igaravidez.

Al público hago saber: que en la segunda seccion de los autos de la quiebra del dicho Sr. Igaravidez, y en la décima pieza sobre administracion y venta de bienes, se ha dispuesto poner á pública subasta los frutos siguientes:

531 sacos azúcar de segunda á tres pesos setenta y cinco centavos quintal.

464 sacos azúcar de segunda á tres pesos ochenta y siete centavos y medio quintal.

482 sacos azúcar de segunda á tres pesos ochenta y siete centavos y medio quintal.

543 sacos azúcar de segunda á tres pesos ochenta y siete centavos y medio quintal.

Cuyo remate tendrá efecto el dia diez y nueve del actual á las dos de su tarde en el local de la Sociedad Anónima de crédito mercantil, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total importe del justiprecio.

Dado en Puerto-Rico á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Francisco Baston. — El Eseribano, José Mº Sanjuan. 3—2

LCDO. DON ALVARO FJES Y CASTAÑON, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San German y su partido judicial.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictado en los autos ejecutivos que sigue el Presbítero Don Andrés Avelino Rodríguez y Pacheco contra Doña Luisa Lucca, viuda de Fraticelli y Doña María Francisca Lucca, viuda de Don José Arena, por sí y en representacion de sus menores hijos sobre cobro de once mil doscientos treinta y dos pesos ochenta y cuatro centavos, intereses y costas, he acordado se saquen á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes:

Pesos. Ctv.

Una finca rústica sita en el barrio de Guánica, lugar denominado Arena, del término municipal de Yauco, de una cabida de trescientas sesenta y dos hectáreas, diez y nueve áreas y cuarenta y una centiáreas á cañas y pastos, lindantes con la hacienda Igualdad, de Don Pedro Gustavo Ramirez de Arellano, el Caño, terrenos de Doña Luisa Aymat, terrenos del Estado del Hato de Criollo, terrenos de la sucesion de Don José Arenas y Lucca, los de la hacienda Cinco hermanos de la sucesion de Don Carlos Grimaldi, el camino que de San German conduce al poblado de Guánica, pasando por el puente de la hacienda María Antonia, estando dicho prédio cruzado por el camino denominado carretero que desde Yauco conduce al pueblo de Guánica valorado en 41297 ..

Otra finca rústica denominada estancia Limon, sita en el barrio de Guánica, lugar denominado Arena, término municipal de Yauco, de una cabida de ciento diez y nueve hectáreas, setenta áreas, veinte y nueve centiáreas, destinadas á cañas y pasto, lindantes con terrenos de la sucesion de Don José Gonzalez; los de la sucesion de Don Tomás José Ramirez de Arellano, terrenos bañados por las aguas de la laguna, pertenecientes á Doña María Antonia, Doña Julia, Don Antonio y Don A. J. Santos Arena y Lucca, y terrenos de Don Adolfo Ramirez de Arellano valorada en seis mil seiscientos pesos 6600 ..

Otra finca rústica situada en el barrio de Guánica, del término municipal de Yauco, de una cabida de doce hectáreas, diez y ocho áreas, enarenta centiáreas, lindantes por el Norte con terrenos de la hacienda María Antonia, que corresponden á Doña Luisa Lucca y Lachais y con la referida hacienda María Antonia de la sucesion de Don Antonio José Arenas, al Sud con terrenos de los menores hijos de Don José Arenas y Lucca, y otros de Doña Julia Arenas y Lucca, al Este con terrenos de Doña Luisa Lucca y Lachais, y por el Oeste con el callejon de la Ceiba, pasando por el centro de dicho prédio el camino que conduce desde San German al puerto de Guánica, de un valor de cinco mil novecientos siete pesos ochenta y cuatro centavos 5907 84